



RTE-UEA-S03 No. 04-2023

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

El Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, en la tercera Sesión del 03 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 61 número 1 ibídem, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reza que



“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Art. 5 de la Ley Organica de Educación Superior manifiesta.- *Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...).*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*



establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...).*

Que, el Art. 45 ibídem sobre el Principio del Cogobierno, señala “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;*

Que, el Art. 60 de la LOES prevé.- *Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos*



colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone.- *Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.*

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula lo siguiente: *“(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;*

Que, el artículo 67 ibídem determina que *los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.*



Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula: *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el Art. 12 de la norma Estatutaria que rige a la Universidad Estatal Amazónica señala que: *El Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.*

Que, el Art. 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que: *Los representantes de los profesores/as estudiantes, servidores y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente: (...) 2. La representación de los Estudiantes corresponderá al 35% del total de*



los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; 3. La representación de los Servidores y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;*

Que, el Art. 17 de la Norma Estatutaria dice.- *Los miembros que provienen de la representación por los profesores; estudiantes; empleados y trabajadores al Consejo Universitario, durarán en sus funciones dos años y medio, contados a partir de la fecha de su posesión; y, cumplirán con los siguientes requisitos: 1. Los Profesores e Investigadores: Titulares; 2. Los estudiantes: Regulares en la institución; acreditar un promedio de 8 puntos, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, y, no haber reprobado ninguna materia; 3. Los Empleados y Trabajadores: Con nombramiento los sujetos a la LOSEP; con estabilidad los amparados en el Código del Trabajo; 4. Los demás que consten en el Reglamento de Elecciones.*

Que, el Art. 212 del Estatuto de la U.E.A señala que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;*



- Que,** el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020, aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;
- Que,** el Art. 5 del Reglamento de lecciones de la UEA determina. - *DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.* - *Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados, a partir del tercer semestre. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne la LOES, el Estatuto de la U.E.A., y las normas conexas. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La elección se realizará en relación al 25 %.*
- Que,** el Art. 6 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala.- *DE LOS REQUISITOS.* - *Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere:*
1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente matriculado ordinaria o extraordinariamente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la U.E.A. y demás reglamentación interna; 3. Tener un promedio de calificación superior a ocho puntos sobre diez (8/10), equivalente a muy buena, en el periodo lectivo inmediato anterior; 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; 5. No haber sido sancionado por ningún organismo universitario; y, 6. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- Que,** el Art. 7 del Reglamento de elecciones dispone.- *DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.* - *El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocara cada dos años seis meses a elecciones de un (1) Representante Estudiantil con su respectivo suplente al Consejo Universitario, una vez que esté*



*autorizado por el Órgano Colegiado Superior. **Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10 %) de firmas de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre, que constan en el padrón electoral.***

Que, el Art. 19 ibídem reza que: “*El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral*”;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones que le corresponde al Tribunal Electoral, entre ellas: “*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Universitario; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Universitario; 2. Calificar la inscripción de los candidatos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Reglamento; 3. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso electoral y los resultados, de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral; **12. Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral, conforme el presente reglamento;** (...) 14. Ejercer todas las demás atribuciones para el normal desarrollo del proceso electoral.*”;

Que, el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la UEA manifiesta.- *Lo resuelto por el Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse. Sus resoluciones, solo podrán impugnarse ante el mismo Tribunal por los sujetos electorales, cuya resolución no será objeto de ningún otro recurso administrativo en la Institución.*

Que, el Art. 45 del Reglamento de Elecciones determina.- *INSCRIPCIÓN.*
- *Para poder participar como candidatos a cada una de las*



dignidades a elegirse, los patrocinadores independientemente que pertenezcan a un algún movimiento político, deben presentar la inscripción por escrito al Tribunal Electoral adjuntando la aceptación del candidato y fotocopia de la cédula de ciudadanía. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras, ni enmendaduras.

Que, el Art. 46 del mismo Reglamento dispone.- *FIRMAS DE RESPALDO.*

*- Los candidatos deberán presentar, además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, **el diez por ciento (10%) de firmas de respaldo del universo de electores de la elección que se realice.** Ninguna firma podrá respaldar dos o más candidaturas. Si existiere esta situación, prevalecerá la firma que apoya a la candidatura que primeramente se inscribiere, anulándose la firma que apareciere apoyando una segunda candidatura, para lo cual se le otorgará al candidato 24 horas de plazo para que reemplace con nuevas firmas de respaldo y cumpla con este requisito.*

Que, el Art 47 del Reglamento ibídem dice.- *RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.* - *Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral, que funcionará en la Secretaria General de la Universidad, desde las 08h00 hasta las 17h00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 15 días calendario.*

Que, el Art. 48 del Reglamento de Elecciones manifiesta.- *SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.* - *Cerrado el proceso de inscripciones, el organismo electoral se reunirá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar reclamos de inadmisibilidad si los hubiere. Si uno o varios candidatos, no reunieren los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la lista o candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente subsanada la causa que la motivo. La nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de dos días, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el Tribunal Electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reúnan los requisitos, se rechazará la lista o candidatura.*

Que, es obligación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el



Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXIV No. 0157-2023 adoptada en la sesión extraordinaria XXIV, del 11 de septiembre de 2023 y reinstalada el 12 de septiembre de 2023. Resolvió: **Artículo 1.** – *Conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de Representantes de los Docentes principales y suplentes, Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que es integrado por: Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: **Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.** Suplente: Dra. C. María Isabel Viamonte, PhD. Un vocal Estudiantil: **Srta. Michelle Dayuma Sánchez López.** Suplente: Sr. Arley Benjamín Hidalgo Andrade. Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: **MSc. Washington Elías Jachero Robalino.** Suplente: Sra. Erika Amaya Gómez. De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Ab. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la U.E.A.; y, Secretario del Tribunal Electoral, Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la U.E.A. **Artículo 2.** – Conforme el Art. 54 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, se autoriza al Tribunal Electoral realice la convocatoria a Elecciones de Representantes de los Docentes principales y suplentes, Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, debiendo considerarse lo estipulado en el Art. 55 del Reglamento *ibidem*. **Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, desactive la cuenta del Sistema de Gestión Documental Quipux asignada a los Miembros del Tribunal Electoral conformado mediante Resolución HCU-UEA-SE-XVIII-No 0116-2023. **Artículo 4.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, active una cuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux*



asignada a los Miembros del Tribunal Electoral conformado mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXIV No. 0157-2023.

Que, mediante Resolución RTE-UEA-S01 No. 01-2023 el Pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió: **Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 12 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, dar por conocido y aprobar el cronograma de elecciones para el proceso eleccionario de dos Representantes de los Profesores principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, siendo el cronograma el siguiente:**

Actividad	Base legal	Fecha
Publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local o regional, publicación en la página web de la institución	Artículos 26-9, 54, 55 y disposición general octava del REROC-UEA; Artículo 7 de la Resolución 239 del CES	13 de septiembre 2023
Inscripción de candidaturas*	Artículo 47 del REROC-UEA	Del 14 de septiembre al 29 de septiembre 2023
Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica,	Artículo 26-8 del REROC-UEA	13 de septiembre 2023
Publicación del padrón electoral	Artículo 38 del REROC-UEA	15 de septiembre 2023
Entrega del formato oficial para las firmas de respaldo	Artículos 26-7 y 46 del REROC-UEA	18 de septiembre 2023
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Artículos 26-2, 26-3 y 48 del REROC-UEA	29 de septiembre 2023
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Artículos 26-3 y 48 del REROC-UEA	del 02 de octubre al 03 de octubre 2023
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Artículos 26-2 y 48 del REROC-UEA	04 de octubre 2023
Impugnaciones	Artículos 26-3 y 49 del REROC-UEA	05 de octubre 2023
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica al candidato o al representante de la lista de haberse inscrito las candidaturas con sus respectivas letras.	Artículos 26-2, 26-3, 50 y 52 del REROC-UEA	06 de octubre 2023
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Artículos 26-4 y 26-10 del REROC-UEA	06 de octubre 2023
Propaganda electoral	Artículo 53 del REROC-UEA	Del 9 de octubre al 13 de octubre 2023
Voto de anticipación por medios electrónicos**	Art. 37 y Disposición Transitoria Segunda del REROC-UEA	Del 16 de octubre al 17 de octubre 2023
Silencio Electoral		19 de octubre 2023



Día de las elecciones		20 de octubre 2023
Proclamación y notificación de resultados	Artículo 60 del REROC-UEA	21 de octubre 2023
Impugnaciones	Artículo 26-3 del REROC-UEA	23 de octubre 2023
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Artículos 26-3, 26-9, y 60 del REROC-UEA	24 de octubre 2023
Posesión de los ganadores	Artículo 20 del REROC-UEA	25 de octubre 2023

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Talento Humano y Secretaria Académica de la UEA remitan a la secretaria de este Tribunal Electoral de manera inmediata el padrón electoral de los Profesores, Servidores y Trabajadores y Estudiantes conforme sus competencias. **Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que de manera inmediata publique en un lugar visible de la página Web institucional el Cronograma de Elecciones de Representantes de los Profesores, Representantes de los Servidores y Trabajadores y Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. **Artículo 4.** – Autorizar a la secretaria del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica realice los oficios necesarios a las dependencias de la UEA, a fin de viabilizar el proceso electoral.

Que, mediante Resolución RTE-UEA-S0 02 No. 02-2023 el Pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, aprobar el contenido de la convocatoria de elecciones para el proceso electoral de de dos Representantes de los Profesores principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, siendo la convocatoria la siguiente:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA En cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y al Reglamento de elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, convoca a: **ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y**



ESTUDIANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica (TE-UEA), en ejercicio de las funciones contempladas en el Art. 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, convoca a elecciones por votación universal, directa, secreta y obligatoria para elegir dos Representante de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes, principales y suplentes al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. Las elecciones con anticipación por vía electrónica iniciarán el día 16 de octubre de 2023 las 08h00 hasta el 17 de octubre de 2023 las 17h00. Las elecciones presenciales se celebrarán el día 20 de octubre de 2023, a partir de las 08h00 hasta las 17h00 en el recinto electoral de los predios centrales de la UEA Km. 2½ de la vía Puyo – Tena, Paso Lateral; y en las sedes académicas de Sucumbíos y el Panguí. Para ser candidato a Representante de los Profesores deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica. Para ser candidato a Representante Estudiantil deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica. Para ser candidato a Representante los Servidores y Trabajadores deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica. En conformidad con los artículos 26 numerales 6 y 11 y el artículo 54 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; **el proceso electoral seguirá el cronograma siguiente:**

Actividad	Base legal	Fecha
Publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local o regional, publicación en la página web de la institución	Artículos 26-9, 54, 55 y disposición general octava del REROC-UEA; Artículo 7 de la Resolución 239 del CES	13 de septiembre 2023



Inscripción de candidaturas*	Artículo 47 del REROC-UEA	Del 14 de septiembre al 29 de septiembre 2023
Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica,	Artículo 26-8 del REROC-UEA	13 de septiembre 2023
Publicación del padrón electoral	Artículo 38 del REROC-UEA	15 de septiembre 2023
Entrega del formato oficial para las firmas de respaldo	Artículos 26-7 y 46 del REROC-UEA	18 de septiembre 2023
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Artículos 26-2, 26-3 y 48 del REROC-UEA	29 de septiembre 2023
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Artículos 26-3 y 48 del REROC-UEA	del 02 de octubre al 03 de octubre 2023
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Artículos 26-2 y 48 del REROC-UEA	04 de octubre 2023
Impugnaciones	Artículos 26-3 y 49 del REROC-UEA	05 de octubre 2023
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica al candidato o al representante de la lista de haberse inscrito las candidaturas con sus respectivas letras.	Artículos 26-2, 26-3, 50 y 52 del REROC-UEA	06 de octubre 2023
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Artículos 26-4 y 26-10 del REROC-UEA	06 de octubre 2023
Propaganda electoral	Artículo 53 del REROC-UEA	Del 9 de octubre al 13 de octubre 2023
Voto de anticipación por medios electrónicos**	Art. 37 y Disposición Transitoria Segunda del REROC-UEA	Del 16 de octubre al 17 de octubre 2023
Silencio Electoral		19 de octubre 2023
Día de las elecciones		20 de octubre 2023
Proclamación y notificación de resultados	Artículo 60 del REROC-UEA	21 de octubre 2023
Impugnaciones	Artículo 26-3 del REROC-UEA	23 de octubre 2023
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Artículos 26-3, 26-9, y 60 del REROC-UEA	24 de octubre 2023
Posesión de los ganadores	Artículo 20 del REROC-UEA	25 de octubre 2023

Tomando en consideración lo determinado en el artículo 26 numerales 2 y 3 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, los documentos de inscripción y de subsanación de las candidaturas se entregarán en físico en una carpeta con copias certificadas y numeradas; y en digital escaneadas con la misma numeración en la Secretaría del Tribunal Electoral, misma que funciona en la oficina de Secretaría General de la UEA en horas laborables conforme lo determina el Artículo 47 del Reglamento de elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de



*cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica El formato de las firmas de respaldo para las y los Estudiantes se entregará de forma física en la Secretaría del Tribunal Electoral; **Artículo 2.** – Autorizar a la secretaria del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica realice las gestiones necesarias a fin de que se imprima el material publicitario con el contenido de la convocatoria y se coloquen las mismas en un lugar visible dentro del campus central Puyo y las sedes académicas del Panguí y Lago Agrio para conocimiento de la comunidad Universitaria. **Artículo 3.** - Designar a los Decanos de las Sedes Académica de Lago Agrio y el Panguí, como representantes del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica durante el día de las elecciones, es decir el 20 de octubre de 2023, desde las 08h00 a 17h00, siendo su responsabilidad vigilar y coordinar el normal desarrollo del proceso eleccionario, receptor la entrega de resultados por parte de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y el inmediato envío de los resultados hasta el Campus Central Puyo; está designación se la realiza para garantizar que el proceso electoral se desarrolle de manera transparente y segura. **Artículo 4.** – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica, que de manera inmediata publique en un lugar visible de la página web institucional la convocatoria a elecciones para Representantes de los profesores, Representante de los Servidores y Trabajadores y Representante de los Estudiantes conforme lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución. **Artículo 5.** – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica, que de manera inmediata realicen una campaña publicitaria con el fin de promocionar el proceso eleccionario a toda la comunidad universitaria y difundir a través de la página Web institucional y demás plataformas tecnológicas con las que cuenta la UEA.*

Que, toda la información pertinente respecto del proceso eleccionario para la elección de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes se encuentra publicada en la página WEB Institucional.

Que, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Olivier Méric en calidad de Jefe de Campaña designado mediante el cual en su parte pertinente manifiesta: (...) *Dando cumplimiento al Cronograma establecido para este proceso democrático, encontrándome dentro del término establecido solicito a usted se realice la entrega de los formularios o en su defecto el link*



de enlace para la recolección de firmas de respaldo para los pre candidatos a los cuales represento.

Que, mediante documento de lugar y fecha Puyo 18 de septiembre de 2023, a las 15h40 el Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez realiza la entrega de los formularios con el correspondiente link para la recolección de firmas de respaldo a través del sistema de elecciones de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante oficio de fecha 29 de septiembre, suscrito por el Dr. Olivier Méric Jefe de Campaña designado manifiesta: *Yo, Dr. Olivier Méric en calidad de Jefe de Campaña designado, solicito a usted de la manera más comedida se sirva receptor las carpetas con los documentos habilitantes de los candidatos a Representantes de los Profesores, Representante de los Servidores y Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. De igual forma una vez que se valide que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones solicito se proceda a su oficial inscripción.*

Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, siendo las 16h30 minutos comparece a esta secretaría del Tribunal Electoral el Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y verbalmente solicita a esta secretaría la recepción de los documentos habilitantes para la correspondiente inscripción de su candidatura como Representante de los Estudiantes de la UEA, por lo que respetando su derecho de participación se atiende de manera inmediata su requerimiento y se suscribe una acta de entrega recepción de documentos en los siguientes términos: *ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA INSCRIPCION DE CANDIDATURA A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA. En la Ciudad de Puyo, a los 29 días del mes de septiembre de 2023, en las oficinas de la Secretaria General de la UEA, donde funciona la Secretaría del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, siendo las 16h30 minutos comparece el Sr. Wilson Femando Sarmiento Loja, con cédula de ciudadanía N. 1500763584, con el fin de presentar los documentos para su inscripción como candidato a Representante principal de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para lo cual presenta los siguientes documentos: 1. Cédula de Ciudadanía 2. Certificado de ser Estudiante regular. 3. Certificado de promedio. 4. Certificado de haber aprobado al menos el 50% de la malla. 5. Certificado de no*



haber sido sancionado. 6. Plan de trabajo contenido en 4 fojas. Para constancia en mi calidad de Secretario del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica firmo en unidad de acto con el Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, siendo las 16h48 minutos comparece a esta secretaría del Tribunal Electoral la Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde y verbalmente solicita a esta secretaría la recepción de los documentos habilitantes para la correspondiente inscripción de su candidatura como Representante suplente de los Estudiantes de la UEA, por lo que respetando su derecho de participación se atiende de manera inmediata su requerimiento y se suscribe una acta de entrega recepción de documentos en los siguientes términos: *ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA INSCRIPCION DE CANDIDATURA A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA. En la Ciudad de Puyo, a los 29 días del mes de septiembre de 2023, en las oficinas de la Secretaria General de la UEA, donde funciona la Secretaría del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, siendo las 16h48 minutos comparece la Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde con cédula de ciudadanía N. 140132043-5, con el fin de presentar los documentos para su inscripción como candidata a Representante suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para lo cual presenta los siguientes documentos: 1. Cédula de Ciudadanía 2. Certificado de ser Estudiante regular. 3. Certificado de promedio. 4. Certificado de haber aprobado al menos el 50% de la malla. 5. Certificado de no haber sido sancionado. 6. Plan de trabajo contenido en 4 fojas. Para constancia en mi calidad de Secretario del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica firmo en unidad de acto con la Srta. Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde.*

Que, mediante Resolución RTE-UEA-S02 No. 03-2023 adoptada por el Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica en sesión del 29 de septiembre de 2023 resolvió: **Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de los siguientes candidatos.*

Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 3 y 4 del



Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica:

- *Dra. Alina Ramírez Sánchez (Representante principal de los Profesores)*
- *Dra. Viviana Fernanda Quevedo Tumaili (Representante suplente de los Profesores)*
- *Dr. Segundo Benedicto Valle Ramírez (Representante principal de los Profesores)*
- *Dr. Diego Gutiérrez del Pozo (Representante suplente de los Profesores)*

Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 6 y 7 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica:

- *Jaime Vinicio Cox Caicedo (Representante principal de los Estudiantes)*
- *Carol Gissel de la Cruz Guerrero (Representante suplente de los Estudiantes)*

Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica:

- *Sr. José Antonio Saltos López (Representante principal de los Servidores y Trabajadores)*
- *Lcda. Mónica del Rocío Arreaga Delgado (Representante suplente de los Servidores y Trabajadores)*

Artículo 2.- *Dar por conocido e inadmitir la inscripción de los candidatos a Representante Estudiantil principal y suplente Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, en virtud de que los antes mencionados Estudiantes no*



solicitaron al Honorable Tribunal Electoral el formato oficial para las firmas de respaldo, conforme consta en la razón sentada por la secretaria de este organismo electoral, en consecuencia no cumplen con lo determinado en el inciso segundo del Art. 7 y Art. 45 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, *Mediante oficio s/n ingresado el 02 octubre de 2023, signado con el No. UEA-SG-2023-6646-E, el Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y la Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, dirigidos al Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, Presidente del Tribunal Electoral de la UEA, solicitan: “(...) al Tribunal al Honorable Tribunal Electoral el formato oficial para las firmas de respaldo de nuestra candidatura para Representante Estudiantil por el movimiento UNICAMBIO, pedido que lo realizamos amparados en el Artículo 48, inciso primero del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (...) A fin de cumplir con esta disposición y subsanar el reclamo de inadmisibilidad conforme el Cronograma de Elecciones (...) Puesto que la inadmisibilidad que expone en la Resolución RTE-UEA-S02 No. 03-2023 (...) no es causal para negar la inscripción de candidaturas, de acuerdo al Artículo 51 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes y Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismos Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (...)”*

Que, *mediante memorando Nro. UEA-TE-RES-HCU-0157-2023-2023-0004-M de 03 de octubre de 2023, a través del cual indica: “(...) por disposición del señor Presidente de este Organismo Electoral, pongo en su conocimiento el requerimiento realizado por los estudiantes Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y la Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, y a la vez solicito a usted realice de manera urgente un informe jurídico respecto de lo solicitado por los antes mencionados Estudiantes (...)*

Que, *mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0239-MEM de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. Dennis Días Escobar, remite el informe jurídico respecto de la solicitud realizada por los estudiantes Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde a través del cual concluye y recomienda: Conclusiones: 4.1. El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, conformado por el Consejo Universitario a través de la Resolución HCU-UEA-SE-XXIV No.*



0157-2023, en ejercicio de sus atribuciones aprobó el Cronograma Electoral para las presentes elecciones, a través de Resolución RTE-UEA-S01 No. 01-2023, en el cual se estableció que la entrega del formato oficial para las firmas de respaldo se efectuaría el 18 de septiembre de 2023; así como, mediante Resolución RTE-UEA-S0 02 No. 02-2023 aprobó el contenido de la convocatoria a elecciones; disponiendo que ambas resoluciones y su contenido fueran debidamente publicados y difundidos en la página web institucional, para conocimiento de toda la comunidad universitaria. 4.2. El Tribunal Electoral de la UEA, a través de Resolución RTE-UEA-S02 No. 03-2023, inadmitió la inscripción de los candidatos a Representante Estudiantil principal y suplente Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja y Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, en virtud de que los mencionados estudiantes no solicitaron al Honorable Tribunal Electoral el formato oficial para las firmas de respaldo, conforme consta en la razón sentada por la secretaria del Tribunal, y en consecuencia, no cumplieron lo determinado en el inciso segundo del Art. 7 y Art. 45 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, esto es, presentar el respaldo de firmas del 10% del padrón electoral. 4.3. Atender favorablemente la solicitud del formato oficial para las firmas de respaldo, realizada por los estudiantes Wilson Fernando Sarmiento Loja y Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, mediante oficio s/n ingresado el 02 de octubre de 2023, signado con el No. UEA-SG-2023-6646-E, significaría una vulneración al derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad de los demás candidatos; puesto que, el Cronograma de Elecciones aprobado por el Tribunal Electoral como órgano competente, establecía las reglas de juego claras y públicas, que rigen el presente proceso electoral; y, en dicho Cronograma, se estableció previamente que la entrega del formato oficial para las firmas de respaldo se efectuaría el 18 de septiembre de 2023. 4.4. El artículo 48 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes y Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, no es aplicable al caso concreto, toda vez que, la norma citada se aplica para cambiar los candidatos que sean rechazados por el Tribunal Electoral, por no cumplir los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento. Sin embargo, de la solicitud realizada por los mencionados estudiantes, se colige que solicitan los formatos oficiales para las firmas de respaldo de su candidatura, es decir, no es su voluntad plantear la



inscripción de nuevos candidatos, como prescribe el artículo 48. 5. Recomendación: Con base en lo expuesto, esta Procuraduría General, en calidad de Asesor del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, en ejercicio de sus atribuciones, recomienda negar por extemporánea la solicitud de formato oficial para las firmas de respaldo, realizada por los estudiantes Wilson Fernando Sarmiento Loja y Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, mediante oficio s/n ingresado el 02 de octubre de 2023, signado con el No. UEA-SG-2023-6646-E, toda vez que atender favorablemente la misma significaría una vulneración al derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad de los demás candidatos; considerando que, el Cronograma de Elecciones aprobado por el Tribunal Electoral como órgano competente, establecía las reglas de juego claras y públicas, que rigen el presente proceso electoral; y, en dicho Cronograma, se estableció previamente que la entrega del formato oficial para las firmas de respaldo se efectuaría el 18 de septiembre de 2023.

El Honorable Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la U.E.A., y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica,

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido y acoger en su totalidad el informe jurídico presentado por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica y Asesor del Honorable Tribunal Electoral.

Artículo 2. - Negar por extemporánea la solicitud realizada por los estudiantes Wilson Fernando Sarmiento Loja y Surikiat Abigail Sarmiento Valverde, mediante oficio s/n ingresado el 02 de octubre de 2023, signado con el No. UEA-SG-2023-6646-E, por cuanto en el Cronograma de elecciones aprobado por el Tribunal Electoral de la UEA según resolución RTE-UEA-S01 No. 01-2023, con la cual se estableció previamente que la entrega del formato oficial para las firmas de respaldo se efectuaría el 18 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Wilson Fernando Sarmiento Loja, a la Srta. Surikiat Abigail Sarmiento Valverde y a los vocales del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal



Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución por la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.

Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES**

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**